

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
Magistrado ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

Ibagué, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020) .

RADICACIÓN CIL CA- 00232 - Decreto 036 de 2020 – Ataco

ACLARACION DE VOTO

Acompaño la decisión que se profiere en relación con la legalidad del Decreto examinado pero considero innecesaria la delimitación que en la sentencia se hace respecto de la duración en el tiempo de la disposición presupuestal a la que hace referencia dicho decreto, toda vez que el presupuesto de la Nación, y también los de las entidades territoriales, se elaboran y se aprueban para vigencias anuales lo que lleva a concluir que los traslados presupuestales (créditos y contracréditos) dispuestos en el Decreto 036 de 2020 de la alcaldía de Ataco, surten efectos a lo largo de la vigencia 2020, o hasta que se agoten los recursos acreditados, siempre y cuando ello ocurra antes el 31 de Diciembre de 2020.

En realidad, el condicionante temporal que se incluyó en el artículo 3° del Decreto Legislativo 461 de 2020, en el que se facultó a los mandatarios territoriales a hacer estos traslados presupuestales sin la participación de las respectivas corporaciones administrativas, hace referencia es a que los actos administrativos en los que se dispongan tales medidas presupuestales, no pueden ser expedidos una vez se supere la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud, condición que el decreto examinado cumple a simple vista.

En los anteriores términos, dejo rendida mi aclaración de voto.

El Magistrado,

ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA